



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Jueves, 19 de Noviembre de 2020

Número 198

Edita: Excma. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva. Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

* LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA*

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excma. Diputación Provincial de Huelva
Resolución de delegación de facultades de la Presidencia en Vicepresidentes y Diputados..... 6189
- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Aprobación definitiva de Ordenanzas de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias 6189
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria 6197
- Ayuntamiento de Aljaraque
Aprobación inicial del Reglamento de condecoraciones, honores y distinciones de la Policía Local de Aljaraque 6205
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 5/2020 6205
- Ayuntamiento de Beas
Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes.. 6206
Aprobación definitiva del Plan de despliegue de una red de fibra óptica en el núcleo de Candón 6207
Aprobación definitiva del Plan de despliegue de una red de fibra óptica en el núcleo de Clarines 6209
- Ayuntamiento de Calañas
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 9/2020 6211
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 10/2020 6211
Aprobación inicial del expte. de modificación de créditos nº 11/2020 6212

Continúa.....



Diputación Provincial de Huelva

Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 19/11/2020 a las 00:00:03

Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación DPHxsAPyz1QHvvsuOA3iCyywTEA== en <https://verifirma.diphuelva.es>



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



-
- Ayuntamiento de Encinasola
Aprobación inicial de propuesta de cambio de nombre de una vía pública 6212
 - Ayuntamiento de Niebla
Aprobación definitiva de las Bases para la provision de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Niebla 6213
 - Mancomunidad de Islantilla
Aprobación definitiva del expte. de modificación presupuestaria nº 1/2/2020 6216
Aprobación definitiva del expte. de modificación presupuestaria nº 2/2/2020 6216

JUNTA DE ANDALUCÍA

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial en Huelva
Información pública del procedimiento administrativo de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, relativo al Proyecto "Infraestructuras de evacuación IFV "San Antonio" en el T.M. de Huelva. Expte. CNC02/20/HU/0006 6217
Resolución para las autorizaciones administrativa previa y de construcción de Proyecto de instalación fotovoltaica "San Antonio" y sus infraestructuras de evacuación a la red eléctrica en el T.M. de Huelva. N.ºExptes.: 11682-AU / 14904-AT 6218

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Huelva número tres - Autorización de Entrada nº 534/17 6221



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2314/2020

Fecha Resolución: 17/11/2020

Resolución delegación de facultades de la Presidencia.

Los artículos 63 y 65 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, complementados por los artículos 114 a 118 del mismo cuerpo normativo, establece la facultad del Presidente para delegar sus atribuciones. En concreto, el artículo 64 del citado Real Decreto establece que la efectividad de dicha delegación será desde el día siguiente al de la fecha de la Resolución que lo disponga, sin perjuicio de sus preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto Acuerdo Plenario de fecha 14 de noviembre de 2020, de elección de la nueva Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva y, en tanto en cuanto, no se establezca la correspondiente delegación de facultades con carácter definitivo en función de la nueva organización que se establezca por parte de dicha Presidencia.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le están legalmente conferidas, HA RESUELTO:

Primero.- Mantener las delegaciones vigentes a fecha 13 de noviembre de 2020 y recogidas en la Resolución de la Presidencia nº 2.012 de 13 de octubre de 2020, con efectos de fecha 14 de noviembre de 2020.

Segundo.- Delegar en el Sr. Diputado D. Pablo Valdera Pérez, la competencias delegables de la Presidencia en la zona del Condado 1, que comprende los municipios de Escacena del Campo, Paterna del Campo, Villarrasa, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Manzanilla, Chucena, Bollullos Par del Condado, Hinojos, Rociana del Condado y Almonte.

Tercero.- Delegar en la Sra. Diputada D^a María Dolores Bermúdez Salazar, la competencias de la Presidencia en la zona del Condado 2, que comprende los municipios de Bonares, Lucena del Puerto, Moguer, Niebla y Palos de la Frontera.

Cuarto.- Mantener la delegación de firma de los asuntos ordinarios de la Presidencia recogida en la Resolución nº 2.042, de 14 de octubre de 2020, en la Sra. Vicepresidenta, D^a María Lourdes Martín Palanco; en el Sr. Vicepresidente, D. Juan Antonio García García y en el Sr. Diputado de Presidencia, D. José Manuel Alfaro Márquez.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

En Huelva, a 17 de noviembre de 2020.- LA PRESIDENTA. Fdo.: María Eugenia Limón Bayo.
Certifico, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Jesus Vera Torrecillas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, una vez resueltas las distintas alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional, acordó, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la aprobación definitiva, así como el acuerdo provisional, de las Ordenanzas Municipales reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria y por los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos.

- Constituye el texto íntegro de las referidas ordenanzas el que a continuación sigue:



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS CON LIMITACIÓN HORARIA

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria, dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

.En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas (justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio), reconocimiento nuevos beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que uso del servicio se refiere, facilitándose tanto el procedimiento para su pago como también, en su caso, para la anulación de denuncias.

Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza.



De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Supuestos de no sujeción.

1.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- f) Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida que cumplan los siguientes requisitos:

El vehículo tendrá en lugar visible el distintivo o tarjeta identificativa azul de aparcamiento para personas con movilidad reducida, estando ésta en vigor.

- El vehículo tendrá en lugar visible el distintivo o tarjeta identificativa en vigor expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A. en la que se acredite que el interesado tiene una minusvalía en el tren inferior y que dicha minusvalía le dificulte en un alto grado deambular. Para conceder dicha tarjeta será necesario que el Baremo de Movilidad (reflejado en el Certificado de Grado de Minusvalía) especifique que el titular es usuario de silla de ruedas o dependa absolutamente de 2 bastones para deambular.

- La persona con movilidad reducida debe ser el conductor del vehículo y tener el carné de conducir en vigor.

- g) Los coches funerarios cuando estén prestando servicios.
- h) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.
- i) Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con el distintivo identificativo que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A.
- j) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

2.- Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos

Artículo 3º. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen el estacionamiento regulado en superficie en las vías públicas municipales en los supuestos previstos y regulados en esta Or-



denanza., quedando obligados al pago los conductores o usuarios que estacionen en las zonas delimitadas al efecto, los propietarios de los vehículos turismos o mixtos de tres ó cuatro ruedas estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

- 2.- Se entiende por propietarios de vehículos turismos o mixtos de tres o cuatro ruedas aquellos que figuren como titulares en el Registro de Vehículos, regulado en el Real Decreto 2822/ 1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos”.
3. En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, estarán obligados al pago, los usuarios responsables de la ocupación, debiendo abonar las tarifas equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de las contraprestaciones patrimoniales regulados en la presente ordenanza, será, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento de los correspondiente vehículos, el fijado en las siguientes tarifas (IVA no incluido):

TARIFA ZONA AZUL

TIEMPO	TARIFA	TIEMPO	TARIFA
35 minutos	0,29	110 minutos	0,99
39 minutos	0,33	115 minutos	1,03
44 minutos	0,37	120 minutos	1,07
49 minutos	0,41	122 minutos	1,12
54 minutos	0,45	124 minutos	1,16
60 minutos	0,50	126 minutos	1,20
64 minutos	0,54	128 minutos	1,21
68 minutos	0,58	130 minutos	1,28
72 minutos	0,62	132 minutos	1,32
76 minutos	0,66	134 minutos	1,36
80 minutos	0,70	136 minutos	1,40
84 minutos	0,74	138 minutos	1,45
88 minutos	0,79	140 minutos	1,49
92 minutos	0,83	142 minutos	1,53
96 minutos	0,87	144 minutos	1,57
100 minutos	0,91	147 minutos	1,61
105 minutos	0,95	150 minutos	1,65

Usuarios bonificados residentes:

Tarifa diaria: 0,58 euros

Tarifa semanal: 2,48 euros

Tarifa mensual: 9,92 euros.



Restantes usuarios bonificados:

Tarifa diaria: 4,13 euros

Jornada de mañana (de 9,00 a 14 horas): 2,48 euros

Jornada de tarde (de 16 a 20,00 horas): 1,86 euros

TARIFA ZONA NARANJA.

TIEMPO	TARIFA	TIEMPO	TARIFA
35 minutos	0,29	97 minutos	0,99
39 minutos	0,33	101 minutos	1,03
44 minutos	0,37	105 minutos	1,07
49 minutos	0,41	110 minutos	1,12
54 minutos	0,45	115 minutos	1,16
60 minutos	0,50	120 minutos	1,20
63 minutos	0,54	122 minutos	1,24
66 minutos	0,58	124 minutos	1,28
69 minutos	0,62	126 minutos	1,32
72 minutos	0,66	128 minutos	1,36
75 minutos	0,70	131 minutos	1,40
78 minutos	0,74	134 minutos	1,45
81 minutos	0,79	137 minutos	1,49
84 minutos	0,83	140 minutos	1,53
87 minutos	0,87	143 minutos	1,57
90 minutos	0,91	146 minutos	1,61
93 minutos	0,95	150 minutos	1,65

Usuarios Bonificados:

Tarifa diaria: 0,29 euros

Tarifa semanal: 1,24 euros

Tarifa mensual: 4,96 euros

Restantes usuarios bonificados:

Tarifa diaria: 4,13 euros

Jornada de mañana (de 9,00 a 14 horas): 2,48 euros

Jornada de tarde (de 16 a 20,00 horas): 1,86 euros

TARIFA EN BOLSAS DISUASORIAS (ZONA VERDE)

Por día: 1,24 euros

Jornada de mañana (desde la apertura a las 16 horas): 0,83 euro

Jornada de tarde (desde las 16 horas hasta el cierre): 0,83 euro



Artículo 5º. Anulación de denuncia, tarifas y procedimiento.

- 1.- Los usuarios podrán anular denuncias impuestas siempre que no se encuentren ratificadas por la policía local. A tal fin, podrán obtener el ticket de anulación en cualquiera de los expendedores de la zona O.R.A., y gestionar la anulación en el mismo expendedor, o pueden realizar esta gestión en las oficinas de la compañía explotadora del servicio durante su horario de apertura.
- 2.- Los distintos tipos de denuncia que podrán anularse y tarifas que deberán ser abonadas con tal fin (IVA no incluido), son las que a continuación se especifican:
 - A.-Denuncia por estacionar careciendo de ticket que acredita el pago de la tasa establecida para el servicio, o no colocarlo en lugar visible.
 - Si se anula dentro de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 5,79 euros.
 - Si se anula después de las dos horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 8,26 euros.
 - B.-Denuncia por rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket.
 - Si se anula dentro de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia. Tarifa de 2,48 euros.
 - Si se anula después de las tres horas siguientes a la formulación de la denuncia y antes de 24 horas. Tarifa de 4,13 euros.

Artículo 6º. Obligación, formas y acreditación del pago.

- 1.- La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas determinadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalizadas como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o desde el momento en que se produzca la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza.
- 2.- El pago de la tarifa se efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos instalados al efecto, o a través del teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informática habilitadas al efecto.
- 3.- En los supuestos de realizarse el pago efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, el usuario deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente, y a efectos de acreditar el expresado pago, dicho ticket deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.
- 4.- Si el aparato expendedor elegido para la obtención del correspondiente ticket estuviese en ese momento averiado, no se eximirá del pago de la tarifa, debiendo el interesado acudir a otro expendedor para la obtención del mismo.
- 5.- En el caso de la ocupación regulada en el artículo 3.3 de esta ordenanza (ocupaciones circunstanciales con motivo de obras, mudanzas y otras actividades), el pago se efectuará en la oficina que se señalen al efecto por parte de la concesionaria del servicio.

Artículo 7º. Horarios.

El horario de estacionamiento regulado en las vías públicas de la ciudad contempladas en la presente ordenanza estará operativo durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos, con el siguiente horario:

Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: De 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Domingos y festivos libre

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados de 8,00 a 20,00 horas

Domingos y festivos libre.



Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 (BOP nº 226 de 23 de noviembre de 2012), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Preámbulo

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria de del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del reconocimiento a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión, del nuevo contrato del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, licitación que resulta obligatoria para este Ayuntamiento en virtud de la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las tarifas contenidas en esta ordenanza no suponen incremento alguno respecto a las hasta ahora vigentes bajo la naturaleza de tasas, justificándose su cuantía en el preceptivo informe de viabilidad del servicio.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los obligados al pago del servicio, y, como ya queda dicho, posibilita la prestación del mismo.



Artículo 1º. Fundamento jurídico y establecimiento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial pública no tributaria que le corresponde percibir al prestador los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos ordenados por la Policía Local u otras autoridades competentes, realizados a través de concesión de servicio, que se registrará por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2º. Objeto de la prestación.

Nace la obligación de abonar la prestación patrimonial pública no tributaria desde el momento en que se presten o inicien los servicios de grúa para proceder a la retirada y traslado de los vehículos, como consecuencia de encontrarse perturbando, obstaculizando o entorpeciendo la libre circulación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 3 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por la estancia de dichos vehículos en el depósito municipal habilitado al efecto.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tarifa las personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación del servicio o realización de actividad, y de manera subsidiaria los titulares de los vehículos que figuren como tales en el registro correspondiente, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos, sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas
2. No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de la prestación patrimonial pública no tributaria devengada

Artículo 4º. Cuantía.

El importe de la prestación patrimonial pública no tributaria de esta ordenanza será determinado por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella, y , se registrará (IVA no incluido): por la siguiente:

TARIFA	EUROS
- Por la retirada de bicicletas y ciclos	3,31-
- Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuadríciclos, vehículos de 3 ruedas.	18,18.-
- Por la retirada de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg.	54,13
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas, con tara (peso o masa) comprendida entre 1.400 y 2.000 Kg., por hora o fracción	91,40.-
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a los 2.000 Kg., por hora o fracción.	137,19.-



La anterior Tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran CUARENTA Y OCHO HORAS, desde su recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:

- Por el depósito y guarda de bicicletas, por cada día	1,03.-
- Por el depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuatriciclos, cuatriciclos, vehículos de 3 ruedas, por cada día	2,69.-
- Por el depósito y guarda de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg., abonarán por cada día	5,83.-
- Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a 1.400 Kg., por cada día	8,68.-

Artículo 5º. Gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automática ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

En Huelva, a 29 de octubre de 2020.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. Fdo.: José Fernández de los Santos.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, una vez resueltas las distintas alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional, acordó, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación definitiva, así como el acuerdo provisional, de la Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

- Constituye el texto íntegro de la referida ordenanza el que a continuación sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

Preámbulo.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, adoptó Acuerdo de acatar y cumplir la Sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso de apelación nº 4/17, sentencia que declaraba la nulidad de la adjudicación mediante concesión,



de la regulación del estacionamiento de vehículos (ORA) y del servicio de retirada de vehículos (GRÚA), con retroacción de actuaciones, así como iniciar nuevo procedimiento de licitación para la contratación de los servicios públicos referidos.

Tras su aplicación, se ha estimado conveniente establecer una nueva regulación del estacionamiento de vehículos en determinadas vías municipales, y ello por un doble motivo:

De una parte, a fin de conseguir una más completa regulación y mejor sistematización de su contenido, así como atender las peticiones de los ciudadanos en orden al establecimiento de un régimen que beneficie de manera significativa, junto con el de los residentes, a otros colectivos.

De otra parte, el carácter conjunto (fiscal y reguladora de este tipo de estacionamientos) de la hasta ahora vigente ordenanza, también obliga a la aprobación de un nuevo texto, toda vez que de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 TRLHL (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones económicas establecidas por la prestación de estos servicios públicos tendrán ahora la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, y no de tasas.

También debe afirmarse que debido a la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y la necesidad por parte de los ciudadanos de realizar, en un tiempo limitado, distintas gestiones en zonas comerciales o administrativas de la ciudad, resulta necesario facilitar la realización de éstas mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en que siendo una de las denominadas competencias propias de los Ayuntamientos el estacionamiento de vehículos y la movilidad (artículo 25.2 g Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y dada la ya manifestada escasez del suelo disponible con destino a aparcamientos en determinadas zonas de la ciudad, se hace necesaria la regulación del estacionamiento en las vías públicas afectadas.

Esta evidente necesidad se encuentra íntimamente conectada con el segundo de estos principios, el de eficacia, de tal manera que la regulación contenida en esta ordenanza se nos presenta como el instrumento necesario para garantizar el estacionamiento de vehículos en aquellas vías públicas donde se constata la necesidad de compartir el uso de las escasas y limitadas plazas de aparcamiento entre los residentes en ellas y aquellos otros ciudadanos a los que resulta necesario realizar en las zonas afectadas determinadas gestiones administrativas o comerciales.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad respecta, las limitaciones contenidas en esta ordenanza deben ser consideradas como mínimamente restrictivas e imprescindibles para atender a la necesidad de garantizar el estacionamiento de vehículos y la fluidez del tráfico en las vías públicas afectadas, limitaciones que, de otra parte, se encuentra atemperadas con el reconocimiento de determinados beneficios tanto a los residentes en ellas como a otros colectivos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y tramitada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.



Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos, tanto en lo que al funcionamiento del servicio se refiere, como también en la simplificación de los y documentación necesaria para obtener la consideración de usuario bonificado.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos. 4.1. a) y 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con las facultades que confiere a los Ayuntamientos los artículos 7 b) y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente ordenanza.

Artículo 1º. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza regulará el uso de las vías urbanas afectadas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida la movilidad de su tren inferior y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como: la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de vía pública que, por su situación dentro de la Ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento.

Artículo 2º. Zonas de utilización.

- 1.- Se establecen tres tipos de zonas distintas: zona de alta rotación (Azul), zona de baja rotación (Naranja) y bolsas disuasorias de más baja rotación (zona verde), con distintas tarifas para usuarios de rotación y para usuarios bonificados, las cuales aparecen indicadas en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio.
- 2.- Independientemente, dentro de las zonas de estacionamiento limitado se establecerán distintos sectores dentro de los cuales los usuarios bonificados pertenecientes a cada uno de ellos podrán aparcar mediante el abono de tarifas para usuarios bonificados pero, una vez fuera de dicho sector, perderían tal condición y abonarían las tarifas ordinarias.
- 3.- Se excluyen del ámbito de este servicio las zonas reservadas como vados, paradas de bus y taxis, zonas de carga y descarga (dentro del horario que se detalla en su señalización vertical), servicios de urgencia, calles peatonales, así como en las calles donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.
- 4.- Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de esta Ordenanza serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalizará horizontalmente, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.
Los expendedores de tiques afectos a esta regulación, también contarán con una señalización propia que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.
- 5.- Las zonas y calles de la ciudad de Huelva en las que se establecerá esta regulación son las relacionadas en el Anexo de esta ordenanza.
- 6.- El órgano competente, previo los oportunos informes técnicos, podrá establecer nuevas calles o espacios públicos concretos susceptibles de ser utilizados de aparcamiento, así como suprimir o modificar las ya existentes.

El ejercicio de dicha facultad no podrá implicar, aislada o conjuntamente, una alteración en cuanto al número total de vehículos que exceda del 20 por ciento de las plazas inicialmente contempladas en esta ordenanza.

Artículo 3º. Calendario y horario de estacionamiento limitado.

El estacionamiento limitado regirá durante todo el año, de Lunes a Sábado con excepción de Domingos y festivos con el siguiente horario:



Zonas azul y naranja

Lunes a Viernes: De 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas

Sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Domingos y festivos libre

Bolsas disuasorias

De lunes a sábados de 8,00 a 20,00 horas

Domingos y festivos libre.

Artículo 4º. Exclusiones.

1. Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la tarifa, los siguientes vehículos:
 - a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
 - b) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
 - c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, de las distintas Administraciones que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios.
 - d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
 - e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
 - f) Los vehículos en los que se desplacen personas con movilidad reducida que cumplan los siguientes requisitos:
 - El vehículo tendrá en lugar visible el distintivo o tarjeta identificativa azul de aparcamiento para personas con movilidad reducida, estando ésta en vigor.
 - El vehículo tendrá en lugar visible el distintivo o tarjeta identificativa en vigor expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A. en la que se acredite que el interesado tiene una minusvalía en el tren inferior y que dicha minusvalía le dificulte en un alto grado deambular. Para conceder dicha tarjeta será necesario que el Baremo de Movilidad (reflejado en el Certificado de Grado de Minusvalía) especifique que el titular es usuario de silla de ruedas o dependa absolutamente de 2 bastones para deambular.
 - La persona con movilidad reducida debe ser el conductor del vehículo y tener el carné de conducir en vigor.
 - g) Los coches funerarios cuando estén prestando servicios.
 - h) En el horario establecido por el órgano competente, los vehículos que estén ejecutando labores de carga y descarga debidamente acreditados.
 - i) Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con el distintivo identificativo que deberá serle expedida a tales efectos por la empresa adjudicataria del servicio de la zona O.R.A.
 - j) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.
- 2.- Se prohíbe el estacionamiento, en las áreas de estacionamiento regulado, de motocicletas, ciclomotores (excepto los de tres o cuatro ruedas) y bicicletas, así como cualquier otro tipo de vehículo de dos ruedas, los cuales deberán estacionar en las zonas especialmente habilitadas para este tipo de vehículos

Artículo 5º. Funcionamiento del servicio.

- 1.- La constatación del cumplimiento del tiempo de estacionamiento, se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará, bien mediante el correspondiente tique que se obtiene de las



máquinas expendedoras situadas en las zonas de ordenación y regulación, en el que se detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe de pago y la hora y minutos de aparcamiento autorizado, bien mediante el abono de la correspondiente tarifa de manera telemática a través de las aplicaciones informáticas habilitadas para tal fin.

- 2.- En su caso, el conductor del vehículo deberá colocar el tique que autoriza el aparcamiento en la parte delantera del vehículo en su interior, sobre el salpicadero, para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los controladores del Servicio, además del correspondiente distintivo o tarjeta identificativa de usuario bonificado o exento, en caso de disfrutar de dicha condición.
- 3.- Con la excepción de los usuarios que tengan la condición de abonados, se limitará a un máximo de dos horas el estacionamiento máximo permitido en aquellas zonas conceptuadas como de máxima rotación (zona azul) y a un máximo de cuatro horas en las calificadas como de baja rotación (zona naranja).

Transcurrido dicho período de tiempo máximo, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento en el que se encontraba.

Artículo 6º. Usuarios bonificados.

Podrán obtener el distintivo o tarjeta de usuario bonificado:

- Las personas físicas titulares de vehículos que tengan su domicilio dentro del área de aplicación de esta ordenanza, siempre que coincida el domicilio que aparezca en el permiso de circulación con el que figure en el Padrón de Habitantes.
- Las personas físicas que realicen una actividad profesional por cuenta ajena o propia como autónomos en las empresas, comercios o establecimientos profesionales situados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.
- Los empleados públicos adscritos a servicios ubicados dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.
- Las personas físicas empadronadas dentro del área de aplicación de esta Ordenanza, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas.
- Los estudiantes cuyo centro educativo se encuentre dentro del área de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Requisitos y documentación necesarios para obtener la consideración de usuario bonificado.

1. RESIDENTES.

Los residentes de las zonas de O.R.A. complementarán una solicitud que será facilitada en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de circulación del vehículo.

En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante de la tarjeta de usuario bonificado como residente.

- Certificado de empadronamiento.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exige a los interesados de la presentación de estos tres últimos documentos siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.



2. TRABAJADORES, FUNCIONARIOS, COMERCIANTES Y AUTÓNOMOS.

Aquellos que desarrollen su actividad dentro del área de aplicación de esta ordenanza cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar, original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- Contrato, alta censal, certificado expedido al efecto o cualquier otra documentación a través del cual se acredite la ubicación de las dependencias en las que prestan sus servicios o desarrollan su actividad.
- En el caso de vehículos cuyo permiso de circulación esté a nombre de empresas, adjuntar contrato o seguro de responsabilidad civil, donde el solicitante quede reflejado como conductor habitual y único del mismo y en el caso de no poder aportar este requisito, certificación del responsable de la empresa propietaria del vehículo, que el conductor habitual del mismo es el solicitante del distintivo de usuario bonificado como trabajador.
- Último recibo del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exime a los interesados de la presentación de estos dos últimos documentos siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

3. ESTUDIANTES.

Los estudiantes cuyos centros educativos estén ubicados dentro del área de aplicación de esta ordenanza cumplimentarán una solicitud que será facilitada por la empresa adjudicataria del servicio a la cual deberán adjuntar original y fotocopia para su compulsión de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o NIE.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Para el supuesto que el interesado no conste como titular del vehículo en el permiso de circulación, deberá aportarse copia del seguro de éste, en el que el solicitante, de manera obligatoria, deberá estar incluido en la póliza como conductor de éste.
- Matrícula de estudios en curso y certificado de abono de las tasas correspondientes a dicha matrícula.
- Certificado en el que se acredite que no existen deudas con el Ayuntamiento de Huelva.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se exime a los interesados de la presentación de este último documento siempre que en la correspondiente solicitud se autorice a este Ayuntamiento a recabar y consultar dicha información.

Artículo 8º. Régimen de la condición de usuario bonificado.

- 1.- Una vez comprobada la documentación aportada, se le efectuará entrega al interesado del distintivo o tarjeta justificativa de usuario bonificado, a través de la empresa adjudicataria del servicio, que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.
- 2.- El usuario bonificado podrá en la zona para la que esté habilitado, previa concesión municipal del distintivo o tarjeta justificativa correspondiente, y podrá hacerlo, en las condiciones reglamentariamente establecidas.

En este caso, el usuario bonificado debe obtener un tique horario, diario, semanal o mensual abonando la tarifa correspondiente en el expendedor activo más cercano, mediante la utilización de una tarjeta magnética o microchip de usuario bonificado que le será concedida, así como también podrá hacerlo a través del teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo con esta función mediante las aplicaciones informática habilitadas al efecto.



- 3.- Si los vehículos con distintivo o tarjeta justificativa de usuario bonificado estacionan en otros sectores del área sometida a regulación distintos del que a éstos pertenecen, lo harán con las mismas condiciones que el resto de usuarios, teniendo que abonar las mismas tarifas que éstos últimos y encontrándose sujetos a idénticas restricciones en lo que al período máximo de tiempo estacionable se refiere.
- 4.- Las distintas modalidades de usuario bonificado son compatibles entre sí.
- 5.- Las personas que no cumplan alguno de los requisitos exigidos para la obtención del distintivo o tarjeta justificativa de usuario bonificado y que tengan necesidades especiales podrán dirigir una petición de concesión de tarjeta de usuario bonificado al departamento municipal competente, explicando su petición y aportando los documentos que apoyen la misma, el cual, una vez estudiada la misma, procederá a la concesión o denegación de la misma.
- 6.- El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa de otorgamiento o denegación del distintivo de usuario bonificado será de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya sido instada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- 7.- La condición de usuario bonificado tendrá la validez de un año, debiendo ser renovada al finalizar éste, sin perjuicio de la obligación del interesado de comunicar cualquier incidencia que pueda alterar tal condición.

Artículo 9º. Vigilancia y denuncia de infracciones.

La comprobación del cumplimiento y denuncia de las infracciones cometidas respecto a este servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuará por los Controladores que efectúan la comprobación del cumplimiento de la regulación de los estacionamientos que, en todo momento, deberán ir perfectamente uniformados y acreditados.

La misión de estos controladores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento de la regulación, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 10º. Infracciones.

Constituirá infracción a esta Ordenanza:

- a) Estacionar sin acreditar el pago de la correspondiente tarifa en las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- b) En su caso, no colocar en lugar visible el tique que acredite el pago de la tarifa establecida para este Servicio.
- c) Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el tique o en la aplicación informática utilizada para el pago de la tarifa.
- d) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.
- e) El estacionamiento con tique de "usuario bonificado" sin tener expuesto el distintivo o tarjeta justificativa que acredite como tal o por encontrarse el mismo caducado.
- f) No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta /adhesivo de usuario bonificado.
- g) El uso de tarjeta/adhesivo de "usuario bonificado" o ticket de expendedor falsificado o manipulado.
- h) Permanecer estacionado más de dos horas en la zona regulada y calificada como de alta rotación o cuatro en las calificadas como de baja rotación.
- i) En el supuesto de vehículos considerados como no sujetos por estar destinados al desplazamiento de personas con movilidad reducida, no abonar tarifa o no respetar el período de estacionamiento máximo permitido si el conductor del vehículo no es la propia persona con movilidad reducida titular del vehículo.

Artículo 11º. Competencia para denunciar.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los controladores dedicados a la comprobación del cumplimiento de la regulación de



aparcamientos, en aplicación de lo establecido al efecto por el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12º. Grúa.

El servicio de grúa municipal retirará de la vía pública, con destino al Depósito Municipal, aquellos vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados como zonas de estacionamiento limitado, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuanto transcurran 24 horas a la formulación de la denuncia, con base a lo dispuesto en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 13º. Sanciones y procedimiento sancionador..

- 1.- Las sanciones tipificadas en el artículo 10 de esta Ordenanza tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con multas 90,00 euros, salvo las infracciones tipificadas en las letras c), f) y h), que serán sancionadas con una multa de 50 euros.
- 2.- El expediente sancionador se instruirá de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

Artículo 14º Ocupación.

En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivo de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las tarifas equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá automáticamente derogada la ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 (BOP nº 226 de 23 de noviembre de 2012), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango la contradigan.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO: Relación de calles de estacionamiento limitado

Las calles y plazas de la ciudad de Huelva en las que se establece este servicio son:

ZONA AZUL:

Avda. de Alemania.- Calle Ruiz de Alda. – Plaza de la Merced. – Paseo Independencia. – Calle San José. – Calle Cala. – Paseo de Buenos Aires. – Calle Doctor Francisco Vázquez Limón. – Calle Ginés Martín. – Calle Menéndez Pidal. – Calle Ciudad de Aracena. – Calle Puerto. – Avenida Pablo Rada.- Calle Jesús de la Pasión. – Calle la Fuente. – Calle Méndez Núñez. – Calle Tendaleras. – Calle Carmen. – Calle José Luis Muñoz “Pepe Pirfo” . – Avda. de Italia. – Calle Alfonso Aramburu.- Calle Cardenal Cisneros. – Calle Joaquín de la Torre. – Calle Celestino Díaz Hernández. – Calle Isla Cristina. – Avda. Federico Molino. – Avda. José Fariñas. – Calle Maestra Aurora Romero.- Calle Alonso Morales.

ZONA NARANJA

Paseo Independencia. – Calle Ayamonte. –Calle Escultor León Ortega. – Calle Sor Paula Alzola. – Calle Luis Buendía. – Luis Buendía (mercado) .- Calle Rafael Guillén. – Calle Gran Capitán. – Calle Granada. – Calle Aragón. – Calle Amado de Lázaro. – Calle Licenciado Juan



de Mora .- Calle Alonso Barba. – Calle Daoíz. – Calle Isaac Peral.- Plaza San Pedro. – Calle de la Palma. - . Avda. de la Joya.- Calle Mackay y Macdonald.- Calle Aljaraque.- Calle Béjar.- Calle Gravina.- Avda. Julio Caro Baroja. – Avda. Doctor Rubio. – Cuesta de las Caídas (Vía paisajista).- Calle Argantonio (incluida salida parking y explanada), -Calle Duque de la Victoria.- Calle Jesús del Calvario. – Explanada antiguo mercado. – Calle Sánchez Barcaiztegui. – Avda. de la Ría. – Calle Ramón López. – Calle Castilla. – Calle Fernando el Católico. –Calle Ricardo Velázquez. – Calle Arquitecto Monís. – Calle Padre Marchena. – Calle San Salvador. – Calle Lazo Real. – Calle Diego Díaz Hierro. – Calle Luis Braille. – Avda. Escultora Miss Whitney. – Calle Padre Laraña. – Calle Los Emires. – Calle Los Mudéjares. – Calle Los Mozárabes. – Calle Roque Barcia. – Avda. Muñoz de Vargas. – Calle San Sebastián. – Calle Jacobo del Barco.

En Huelva, a 29 de octubre de 2020.- EL TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS, POR DELEGACIÓN DEL ILMO. SR. ALCALDE SEGÚN DECRETO DE 04-07-19. Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS

ALJARAQUE

ANUNCIO

DON DAVID TOSCANO CONTRERAS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE (HUELVA).

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado inicialmente, por acuerdo plenario de fecha 09 de Octubre de 2020, el REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE ALJARAQUE, dicho Reglamento y el expediente tramitado al efecto, quedan expuestos a información pública y audiencia de los interesados, en el Departamento de Secretaría General, y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, <http://www.ayto-aljaraque.es/es/gobierno-abierto/portal-transparencia/resultados-de-transparencia/Documentos-en-exposicion-publica-00002/> por plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias.

Aljaraque, a 22 de Octubre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: David Toscano Contreras.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2020, el expediente 5/2020, de modificación de crédito (crédito extraordinario), del Presupuesto vigente, estarán de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime conveniente, con arreglo a lo previsto en el RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones que se presentasen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aljaraque, a 13 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: David Toscano Contreras.



BEAS
ANUNCIO
BAJA DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, al figurar empadronado incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, la siguiente persona:

- Dña. Ana Meléndez García.

Intentada notificación sin efecto a la interesada en el domicilio de calle Rábida, número 42, de la comunicación relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual; se procede a la notificación mediante edictos prevista en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva) a 3 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

ANUNCIO
BAJA DE OFICIO EN PADRÓN DE HABITANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, se tramita en la actualidad expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, al figurar empadronado incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, la siguiente persona:

- D. John Jairo Ramírez Beltrán.

Intentada notificación sin efecto al interesado en el domicilio de calle Francisco Jiménez Hidalgo, número 31- 1 º A, de la comunicación relativa a la necesidad de poner en conocimiento de este Ayuntamiento el domicilio en el que reside habitualmente y de solicitar por escrito el alta en el Padrón Municipal de habitantes correspondiente al domicilio de su residencia habitual; se procede a la notificación mediante edictos prevista en la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial del Ministerio de la Presidencia de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto, pudiendo declararse a los interesados decaídos en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva) a 4 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN DESPLIEGUE

Por Resolución de Alcaldía nº 2020-0720 de fecha 28 de octubre de 2020 se acordó la aprobación definitiva del Plan de Despliegue de una red de fibra óptica en el núcleo de Candón, del tenor literal siguiente:

"Visto que con fecha de 25 de Febrero de 2019 D. Juan Carlos Muñoz Heredia, actuando en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U., presentó Plan de Despliegue de una Red de Fibra Óptica en el núcleo de Candón, solicitando expresamente su aprobación.

Visto que con fecha 28 de julio de 2020, los Servicios Técnicos Municipales informaron favorablemente (condicionado) sobre las condiciones técnicas del Plan de Despliegue.

Visto que el Plan de Despliegue fue sometido a información pública durante el plazo de diez días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 164 de fecha 30 de septiembre de 2020.

En cuanto al período de información pública, no consta en el expediente municipal alegación alguna al respecto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de una Red de Fibra Óptica en el núcleo de Candón presentado por parte de D. Juan Carlos Muñoz Heredia, actuando en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas, que condicionarán la aprobación del Plan de Despliegue:

1. Cumplimiento del art. 34.6.5 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones respecto de elementos patrimoniales (Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública), especificando el trazado sobre los elementos contenidos en el plano N° O5 -Catálogo y su actual documento de modificación en trámite de aprobación inicial, no siendo admisible el trazado aéreo sobre elementos catalogados por el planeamiento municipal.
2. Cumplimiento del artículo 6 de las Normas Urbanísticas Municipales:

Artículo 6. Características Generales de las obras de urbanización que hayan de ejecutarse.

- Otros Servicios Públicos.

1.- Aunque la instalación de los servicios de teléfonos se podrá realizar por la Compañía a medida que la demanda lo solicite, habrá que preverlos reservando espacio para sus canalizaciones o realizándolas a la vez que la urbanización de la calle, pues serán totalmente subterráneas. Al menos, quedarán ejecutados los conductos de los cruces de calzadas. ()

- Electricidad.

1. Se recomienda que todas las instalaciones nuevas sean subterráneas, sustituyéndose paulatinamente las líneas aéreas existentes. Condiciones comunes a las canalizaciones de los servicios reseñados:



1. Todas las canalizaciones se ajustarán a la red de calles y espacios libres públicos.
2. Las condiciones técnicas de las instalaciones dependerán en cada caso de la índole de cada servicio, las profundidades de las canalizaciones se ajustarán a las coberturas necesarias en relación a los tipos de pavimentos y presiones que soporten. En ningún caso la profundidad será inferior a 60 cm.
3. La separación entre las distintas canalizaciones será la necesaria para garantizar que la ejecución o reposición de alguna de ellas pueda efectuarse sin peligro de deterioro de las contiguas. También habrán de tenerse en cuenta las alineaciones de árboles y las superficies destinadas a zonas verdes.

- Redacción de Proyectos.

Todas las obras de urbanización se ejecutarán en desarrollo del proyecto aprobado, redactado por técnico competente.

3. Cuando se prevea la ejecución de los trabajos en el entorno de los edificios catalogados, deberá requerirse por parte de la empresa interesada, la presencia de los Servicios Técnicos municipales a los efectos de verificar la ejecución de los trabajos conforme a lo establecido en el Plan de Despliegue y en el posterior Proyecto de implantación a aprobar.
4. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en el entorno de edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.
5. Queda expresamente prohibido fijar cables de teléfono u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas. Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías responsables.
6. Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales y reguladoras vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios.
7. Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.
8. Para la realización de cualquier tipo de cata en la vía pública, necesaria para realizar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos.
9. Así mismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.
10. En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando estas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.
11. Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.

Consta en escrito de 15/02/2019 compromiso por parte de la solicitante, en los siguientes términos:

"cuando por el Excmo. Ayuntamiento de Beas se llevaren a cabo procesos urbanísticos de rehabilitación de zonas consolidadas, en los que se aproveche para ejecutar canalizaciones para el soterramiento de la infraestructura aérea y/o en fachada existente en la zona, Telefónica procedería al desmontaje de los cables y su posterior instalación en la nueva infraestructura subterránea construida".



En lo que se refiere al sometimiento de la actividad a Calificación Ambiental por Declaración Responsable, la relación de la aprobación del Plan de Despliegue y el sometimiento de la actividad a procedimientos de control previo (licencia), indicar que se en caso de finalmente, aprobarse el Plan de Despliegue, la actividad se encontrará sometida en ambas vertientes (actividad y control ambiental) al procedimiento de Declaración Responsable.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes”.

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva), a 28 de octubre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

ANUNCIO

APROBACIÓN PLAN DESPLIEGUE

Por Resolución de Alcaldía nº 2020-0726 de fecha 28 de octubre de 2020 se acordó la aprobación definitiva del Plan de Despliegue de una red de fibra óptica en el núcleo de Clarines, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de 25 de Febrero de 2019 D. Juan Carlos Muñoz Heredia, actuando en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U., presentó Plan de Despliegue de una Red de Fibra Óptica en el núcleo de Clarines, solicitando expresamente su aprobación.

Visto que con fecha 28 de julio de 2020, los Servicios Técnicos Municipales informaron favorablemente (condicionado) sobre las condiciones técnicas del Plan de Despliegue.

Visto que el Plan de Despliegue fue sometido a información pública durante el plazo de diez días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 164 de fecha 30 de septiembre de 2020.

En cuanto al período de información pública, no consta en el expediente municipal alegación alguna al respecto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan de Despliegue de una Red de Fibra Óptica en el núcleo de Clarines presentado por parte de D. Juan Carlos Muñoz Heredia, actuando en nombre y representación de Telefónica de España S.A.U., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas, que condicionarán la aprobación del Plan de Despliegue:

1. Cumplimiento del art. 34.6.5 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones respecto de elementos patrimoniales (Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública), especificando el trazado sobre los elementos contenidos en el plano N° O5 Catálogo y su actual documento de modificación en trámite de aprobación inicial, no siendo admisible el trazado aéreo sobre elementos catalogados por el planeamiento municipal.
2. Cumplimiento del artículo 6 de las Normas Urbanísticas Municipales:

Artículo 6. Características Generales de las obras de urbanización que hayan de ejecutarse.

- Otros Servicios Públicos.

- 1.- Aunque la instalación de los servicios de teléfonos se podrá realizar por la Compañía a medida que la demanda lo solicite, habrá que preverlos reservando espacio para sus canalizaciones o realizándolas a la vez que la urbanización de la calle, pues serán totalmente subterráneas. Al menos, quedarán ejecutados los conductos de los cruces de calzadas. ()



- Electricidad.

1. Se recomienda que todas las instalaciones nuevas sean subterráneas, sustituyéndose paulatinamente las líneas aéreas existentes. Condiciones comunes a las canalizaciones de los servicios reseñados:
 1. Todas las canalizaciones se ajustarán a la red de calles y espacios libres públicos.
 2. Las condiciones técnicas de las instalaciones dependerán en cada caso de la índole de cada servicio, las profundidades de las canalizaciones se ajustarán a las coberturas necesarias en relación a los tipos de pavimentos y presiones que soporten. En ningún caso la profundidad será inferior a 60 cm.
 3. La separación entre las distintas canalizaciones será la necesaria para garantizar que la ejecución o reposición de alguna de ellas pueda efectuarse sin peligro de deterioro de las contiguas. También habrán de tenerse en cuenta las alineaciones de árboles y las superficies destinadas a zonas verdes.

- Redacción de Proyectos.

Todas las obras de urbanización se ejecutarán en desarrollo del proyecto aprobado, redactado por técnico competente.

3. Cuando se prevea la ejecución de los trabajos en el entorno de los edificios catalogados, deberá requerirse por parte de la empresa interesada, la presencia de los Servicios Técnicos municipales a los efectos de verificar la ejecución de los trabajos conforme a lo establecido en el Plan de Despliegue y en el posterior Proyecto de implantación a aprobar.
4. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en el entorno de edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural y formal de la edificación.
5. Queda expresamente prohibido fijar cables de teléfono u otras instalaciones en los exteriores de inmuebles protegidos o sobre fachadas catalogadas. Se procurará el enterrado de los trazados aéreos aún existentes por parte de las compañías responsables.
6. Realizando el despliegue, serán de aplicación las ordenanzas fiscales y reguladoras vigentes en lo que respecta a la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, siendo las tasas que se devenguen compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios.
7. Concluidos los trabajos, se presentarán planos definitivos de los trazados realizados.
8. Para la realización de cualquier tipo de cata en la vía pública, necesaria para realizar el despliegue presentado, deberán tramitarse las licencias de obra menor, imponiéndose en las mismas los condicionantes que los servicios técnicos estimen oportunos.
9. Así mismo se establecerán las fianzas a constituir para reposición de elementos de urbanización afectados.
10. En virtud de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se deberá hacer uso de las canalizaciones subterráneas, y cuando estas no existan, se podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes por fachada, manteniendo trazados ordenados y con menor impacto visual posible, fomentando el uso compartido de las infraestructuras y garantizando la seguridad y la accesibilidad. A este respecto, en caso de ser necesaria la colocación de armarios u otros elementos o protecciones de la red en la vía pública, se coordinará la ubicación más idónea con los servicios técnicos municipales.
11. Cualquier utilización de las infraestructuras municipales deberá ser previamente autorizada, presentando solicitud que defina claramente el trazado y las dimensiones de los elementos a instalar, a efectos de considerar la viabilidad de su utilización así como la planificación de infraestructuras municipales.



Consta en escrito de 15/02/2019 compromiso por parte de la solicitante, en los siguientes términos:

"cuando por el Excmo. Ayuntamiento de Beas se llevaren a cabo procesos urbanísticos de rehabilitación de zonas consolidadas, en los que se aproveche para ejecutar canalizaciones para el soterramiento de la infraestructura aérea y/o en fachada existente en la zona, Telefónica procedería al desmontaje de los cables y su posterior instalación en la nueva infraestructura subterránea construida".

En lo que se refiere al sometimiento de la actividad a Calificación Ambiental por Declaración Responsable, la relación de la aprobación del Plan de Despliegue y el sometimiento de la actividad a procedimientos de control previo (licencia), indicar que se en caso de finalmente, aprobarse el Plan de Despliegue, la actividad se encontrará sometida en ambas vertientes (actividad y control ambiental) al procedimiento de Declaración Responsable.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes".

Lo que se hace público para general conocimiento en Beas (Huelva), a 29 de octubre de 2020.- EL ALCALDE. Fdo.: Diego Lorenzo Becerril Pérez.

CALAÑAS ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 9/2020, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO MEDIANTE BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el referido expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://calanas.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, Mario Peña González, en Calañas, 11 de noviembre de 2020.

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 10/2020, EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS CON DIFERENTE ÁREA DE GASTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias con diferente área de gasto.



Aprobado inicialmente el referido expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://calanas.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, Mario Peña González, en Calañas, a 11 de noviembre de 2020.

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 11/2020, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS FINANCIADO MEDIANTE BAJAS CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, entre ellas el fondo de contingencia.

Aprobado inicialmente el referido expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://calanas.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, Mario Peña González, en Calañas, a 11 de noviembre de 2020.

ENCINASOLA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno la propuesta de cambio de nombre de la vía pública denominada calle Botica por el de calle Huelva (antigua calle Botica).

Se convoca, por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.encinasola.es>).



El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Encinasola, a 4 de noviembre de 2020.- EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Ángel Méndez Cortegano.

NIEBLA ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2020 se han aprobado las Bases que se insertan a continuación, que han de regir el procedimiento para cubrir con carácter definitivo y por libre designación, la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.

“BASES PARA LA PROVISION DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por libre designación, de la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, denominación “Policía Local”. Clase Policía Local. Escala Básica, Grupo C1. Categoría Policía.

La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA.- Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para participar en este proceso, los aspirantes deberán reunir, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, Escala Básica, Grupo C1.
- b) Encontrarse en servicio activo.
- c) Estar en posesión de la titulación académica, correspondiente al grupo de titulación C1: Título de Bachiller o equivalente.

TERCERA.- Solicitudes y admisión de los aspirantes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base segunda, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del NIF, de los documentos que justifiquen los requisitos para concurrir al presente procedimiento, del curriculum vitae del solicitante y de la justificación de los méritos alegados.

CUARTA.- Derechos de inscripción.

En la presente convocatoria no se exigirán derechos de inscripción y formación del expediente.

QUINTA.- Lista de Admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada con carácter provisional la lista de aspirantes admitidos y excluidos, cuya lista certificada se publicará en el tablón de anuncios, tablón virtual y página web de este Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación del defecto que haya ocasionado la exclusión u omisión de la lista de admitidos/as y excluidos/as.



Si se formularan subsanaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva. Haciéndose constar en la misma tal circunstancia.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la alcaldía, en los términos previstos en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, órgano colegiado nombrado por la Alcaldesa, estará compuesta, todos ellos con voz y voto salvo el Secretario, por los siguientes miembros:

Presidente: Un Técnico de este Ayuntamiento.

Secretario: La Secretaria de este Ayuntamiento, con voz y sin voto

4 Vocales: Funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, siendo su composición predominantemente técnica.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia del Presidente, Secretario y dos vocales.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de la Comisión de Valoración a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

SÉPTIMA.- Selección de los aspirantes.

La libre designación como procedimiento para la provisión de puestos de trabajo consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos, por lo que no es necesaria la publicación de baremo alguno, no obstante, se podrán tener en cuenta criterios como:

- 1.- Por servicios prestados. Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.
- 2.- Por haber ocupado el puesto de trabajo de Jefatura de Policía Local.
- 3.- Por cursos de formación y perfeccionamiento siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades Públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento.

Podrán valorarse actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

- 4.- Por condecoraciones.

OCTAVA.- Nombramiento y toma de posesión.

La Comisión de Valoración elevará a la Alcaldía su propuesta, para que proceda a su nombramiento. El nombramiento recaerá en el candidato que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases y convocatoria, sea elegido discrecionalmente para ocupar el puesto requerido. El nombramiento se efectuarán de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y la resolución que lo contenga deberá indicar el plazo en el que el candidato designado tomará posesión del puesto de Jefe de Policía Local.



NOVENA.- Vinculación de las bases y recursos.

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

D./Dña. _____, provisto/a de DNI número _____, con domicilio en _____ calle _____ número _____ piso _____ teléfono _____ y correo electrónico _____

MANIFIESTA: Visto el anuncio de convocatoria (BOE núm. ____ de fecha _____) para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Niebla.

SOLICITO participar en la citada convocatoria, para lo cual:

- 1.- Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, así como conocer las bases que rigen la convocatoria, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Segunda de las presentes Bases "Requisitos que deben reunir los aspirantes"
- 2.- Que aporte los documentos en los términos expresados en tales Bases.

En Niebla a ____ de _____ de 202_.

Fdo.: El/la solicitante.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

Información básica sobre protección datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre protección datos personales, el Ayuntamiento de Niebla como responsable de los mismos le informa serán tratados con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo, la legitimación es el cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.c) RGPD). Sólo se efectuarán cesiones de datos previstas legalmente.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición ante el Ayuntamiento de Niebla.

Contra la resolución que apruebe estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOP o en el de la Junta de Andalucía, según sea posterior en el tiempo, de conformidad con los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día de su última publicación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Niebla, a 4 de noviembre de 2020.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero.



MANCOMUNIDAD DE ISLANTILLA
ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, modalidad suplemento de crédito n.º 1/2/2020, como sigue a continuación:

- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN APLICACIONES (GASTO).

CAPÍT. GASTO	APLICACIÓN	IMPORTE SUPLEMENTO
IV	920.00-460.00 (Transf. Incond. Ayto. Lepe)	210.000,00 euros
IV	920.00-460.01 (Transf. Incond. Ayto. I. Cristina)	210.000,00 euros
TOTAL GASTO		420.000,00 euros

- FINANCIACIÓN.

Esta modificación presupuestaria se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales (RTGG).

CAPIT. INGR.	PARTIDA	IMPORTE
VIII	870.00 (RTGG)	420.000,00 euros
TOTAL INGRESOS		420.000,00 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Islantilla, a 16 de noviembre de 2020.- EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo.: Rafael Azcárate Hernández-Pinzón.

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, modalidad suplemento de crédito n.º 2/2/2020, como sigue a continuación:



- SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN APLICACIONES (GASTO).

CAPÍT. GASTO	APLICACIÓN	IMPORTE SUPLEMENTO
I	241.00-130.00	3.294,24 euros
I	330-131	3.024,31 euros
I	340-130.00	1.906,14 euros
I	432-130.00	11.445,08 euros
I	432-130.02	8.825,70 euros
I	432-131	3.912,36 euros
II	432-226.02	907,50 euros
II	934-227.08	46.019,85 euros
TOTAL GASTO		79.335,18 euros

- CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN APLICACIONES (GASTO).

CAPÍT. GASTO	APLICACIÓN	IMPORTE SUPLEMENTO
VI	920-623.00	1.289,80 euros
TOTAL GASTO		1.289,80 euros

- FINANCIACIÓN.

Esta modificación presupuestaria se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales (RTGG).

CAPIT. INGR.	PARTIDA	IMPORTE
VIII	870.00 (RTGG)	80.624,98 euros
TOTAL INGRESOS		80.624,98 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Islantilla, a 16 de noviembre de 2020.- EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo.: Rafael Azcárate Hernández-Pinzón

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN HUELVA, POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO QUE SE CITA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA (HUELVA)

De conformidad con lo previsto el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial en materia de Costas,



ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, relativo al expediente CNC02/20/HU/0006, con la denominación “Infraestructuras de evacuación IFV “San Antonio” de 30,44 MW”, en el t.m. de Huelva (Huelva), promovido por la mercantil BOGARIS PV1, SL.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, a fin de que durante el plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan consultar el correspondiente proyecto y formular las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en Calle Sanlúcar de Barrameda 3, de Huelva, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A 19 de octubre de 2020.- EL DELEGADO TERRITORIAL Alvaro Burgos Mazo.

SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA PARA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE CONEXIÓN

NºExptes.: 11682-AU / 14904-AT

Antecedentes de hecho

Primero- La entidad BOGARIS PV1 S.L.U., con CIF núm. B-90341041, presentó con fecha 09 de julio de 2018, en la Delegación del Gobierno de Huelva, solicitud para las Autorizaciones Administrativas Previas y de Construcción (AAPyC) de los proyectos de ejecución de la instalaciones eléctricas de: “Proyecto de instalación fotovoltaica “San Antonio” de 30,44 Mwp y sus infraestructuras de evacuación a la red eléctrica (Linea subterránea de MT, Subestación y conexión a la LAAT Onuba-Costaluz de Endesa) en el T.M. de Huelva” cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: BOGARIS PV1, S.L.U.
- Lugar donde se va a establecer: T.M. de Huelva
- Finalidad de la misma: Producción de energía eléctrica y evacuación a la red de distribución eléctrica.
- Presupuesto en euros: 16.459.269,60 (Instalación fotovoltaica) + 1.691.944,63 (Subestación + Línea eléctrica).
- Instalación fotovoltaica:
 - Módulos fotovoltaicos: 75.152 uds. de 405 Wp
 - Strings: 431 de 162 módulos en serie.
 - Inversores: 57 de 500 kW + 4 de 485 kW.
 - Centros de transformación de 31 de 2x630 kVA- 20 kV/400V



- Red subterránea de media tensión: 2 líneas (L1+L2) de 400 y 500 mm² RHZ1 12/20 kV Al. de (1.856,44 m +1.711,42 m)
- Potencia Nominal: 30,44 Mw.
- Línea eléctrica en A.T.:
 - Origen: Subestación “San Antonio”
 - Final: Apoyo en Línea “LAT ONUBA-COSTALUZ” Endesa.
 - Término municipal afectado: Huelva
 - Tipo: Subterránea
 - Longitud en km: 0,210 km.
 - Tensión de servicio: 66 KV
 - Conductor: RHZ-OL 36/66 kV Al 3x1x1000 mm²
- Subestación transformadora:
 - Parque de 66 kV:
 - Tipo: Exterior convencional.
 - Esquema: Entrada línea-trafo.
 - Alcance: 2 posición de línea + 1 posición de transformación.
 - Parque de 20 kV:
 - Tipo: Interior celdas blindadas y aisladas en SF6
 - Esquema: Doble barra
 - Alcance: 1 posición de transformación + 2 posiciones de línea + 1 posición de servicios auxiliares + 1 posición de batería de condensadores.
 - Transformación: 66/20 kV, 35 MVA, con regulación en carga.
 - Baterías de condensadores: 2, 5 MVAr conectada a barras de 20 KV
 - Servicios auxiliares:
 - 1 transformador 100 kVA, 20/0,400 kV en barras de 20 kV.
 - 2 rectificadores de batería 125 V c.c. 100 Ah.
 - 2 convertidores 125/48 Vcc

Segundo.- Con fecha 03/02/2020 la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite “Informe de compatibilidad urbanística de la instalación fotovoltaica -San Antonio- con planta solar termoeléctrica de 30,44 MW, sus instalaciones asociadas y la línea eléctrica, situada en el polígono 10 de las parcelas 35, 36 y 104 sobre suelo no urbanizable, en el término municipal de Huelva. Expediente IV-1206/2019”.

Tercero.- Con fecha 07/04/2020 se emite “Informe Favorable de Carácter Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva sobre la solicitud de autorización ambiental unificada del la planta solar fotovoltaica de 30,44 MW -San Antonio-, línea eléctrica subterránea de evacuación, subestación y conexión a la L.A.A, T. Onuba-Costaluz, en el Término Municipal de Huelva, cuyo promotor es Bogaris PV1, S.L.U. (expediente AAU/HU/006/19)”.

Cuarto.- Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación del Gobierno, en fecha 02 de julio de 2020 ha sido emitido informe favorable, referente a las Autorizaciones Administrativas Previa y de Construcción de la instalación fotovoltaica, línea eléctrica y subestación transformadora correspondientes a los expedientes 1682-AU / 14904-AT, indicadas anteriormente.



Quinto.- Con fecha 03/06/2020 se formula propuesta de resolución para autorización administrativa previa y de construcción por el Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas para las instalaciones indicadas anteriormente.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Esta Delegación es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981 de 24 de abril y 4164/1982 de 29 de diciembre, por los que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de Industria; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 6/2019 de 11 de febrero por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, Decreto 573/2019 de 1 de octubre por el que modifica el Decreto 101/2019 de 12 de febrero por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (Boja N.º 193 de 7 de octubre de 2019); Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 32/2019, de 5 de febrero por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio y Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA N.º 51, de 16 de marzo), así como lo dispuesto en el artículo 5 y disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA N.º 44, de 4 de marzo).

Segundo.- De acuerdo a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la tramitación energética y la protección de los consumidores, Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas de energía y fomento de la energías renovables en Andalucía.

Tercero.- Según el artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas como Actuaciones de Interés Público a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto lo anterior, esta Delegación del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por la citada normativa y la legislación vigente, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

Resuelve la Autorización Administrativa Previa y de Construcción

Propuesta de Resolución de Autorizaciones Administrativas Previa y de Construcción

Correspondiente al proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de: "Proyecto de instalación fotovoltaica "San Antonio" de 30,44 Mwp y sus infraestructuras de evacuación a la red eléctrica (Línea subterránea de MT, Subestación y conexión a la LAAT Onuba-Costaluz de Endesa) en el T.M. de Huelva" (exptes. 16823-AU y 14904-AT) cuya titularidad corresponde a BOGARIS PV1 S.L.U., con CIF núm. B- 9034104 y cuyas características se detallan en el antecedente de hecho primero.

Esta autorización estará condicionada a los siguientes términos:

Primero.- Las obras se ejecutarán en todo momento de acuerdo al las condiciones generales (Anexo II) y límites y condiciones ambientales (Anexo III) impuestos en el Informe de Carácter Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva (expediente AAU/HU/006/19) de fecha 07 de abril de 2020, y especialmente lo indicado en el apartado III.2.5.2 de Condiciones Específicas.



Segundo.- Se cumplirán las determinaciones de planeamiento contempladas en el Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (expediente IV-1206/2019).

Tercero.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y sus Anexos, cuyas principales características se han descrito y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, sin perjuicio de las autorizaciones que sean preceptivas de otros de organismos afectados.

Cuarto.- El plazo de ejecución será de 12 meses a partir de la recepción de la presente resolución.

Quinto.- BOGARIS PV1, S.L.U. estará obligada a comunicar a esta Delegación la finalización de los trabajos mediante la presentación del certificado final de obra y solicitará la autorización de explotación en los términos del artículo 132 del Real Decreto 1955/2000 y el artículo 53.c) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A 6 de julio de 2020.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja núm. 51, de 16 marzo de 2016). La Delegada del Gobierno. Fdo.: Bella Verano Domínguez.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

HUELVA

NÚMERO TRES

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 3 DE HUELVA, por medio del presente hace saber:

Que en la Autorización de Entrada n.º 534/17, promovida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE, se ha dictado Diligencia de ordenación de fecha 4 de septiembre de 2020, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A

D/ña JESUS FERNANDEZ FERNANDEZ

En HUELVA, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Por presentado el anterior escrito por el Abogado del Estado, únase; y confiérase traslado por término de DIEZ DIAS a la parte contraria para alegaciones, en un nuevo domicilio, visto el resultado negativo en el domicilio intentando.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Asimismo, se ha dictado Diligencia de ordenación de fecha 26 de octubre de 2020, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A

D/ña JESUS FERNANDEZ FERNANDEZ

En HUELVA, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Visto el resultado negativo del intento de notificación al interesado D. JUAN DIAS CASTANHO de la Diligencia de ordenación de 4 de septiembre de 2020, dando traslado para alegaciones, publíquese mediante la inserción de edicto en el BOP de Huelva.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Habiendo acordado en virtud de Diligencia ordenación de fecha 26 de octubre de 2020, la publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por resultar negativos los intentos de notificación.

En HUELVA, a 26 de octubre de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

